

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.
CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL*Comisión permanente de Pósitos.***CIRCULAR**

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de junio de 1877, los Ayuntamientos que tienen Pósitos remitirán á este Gobierno antes del día 31 del corriente mes y sin excusa ni pretexto alguno, las cuentas de la administración de este ramo hasta el último ejercicio de 1894 á 95, debidamente documentadas en la forma que disponen los artículos 15 y siguientes del expresado Reglamento.

Logroño, 9 de julio de 1895.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

En el día de hoy se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el vecino de Sajazarra D. Francisco Rojas, alzándose del acuerdo de la Comisión provincial que declaró no ha lugar á entender en el fondo que envolvían las protestas formuladas contra la validez de la elección municipal verificada en dicho pueblo.

Lo que en cumplimiento del

art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 8 de julio de 1895.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Ministerio de Hacienda.**REAL ORDEN**

Ilmo Sr.: El art. 40 de la ley de 30 de junio último, declara en vigor durante el presupuesto actual, el 42 de la ley de 5 de agosto de 1893, sobre legitimaciones de posesión de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta.

Tanto el referido art. 42 de la ley de 5 de agosto de 1893, como el Real decreto de 29 del mismo mes y año, dictado para su cumplimiento, contienen disposiciones relativas al plazo de posesión de los terrenos y al término para pedir la legitimación que, por el mero transcurso del tiempo, desde que se dictó aquella ley, habían quedado alteradas ó caducadas y estas son las que el artículo 40 de la ley de 30 del pasado mes de junio pone nuevamente en vigor durante el presupuesto actual.

Todo el alcance de ese reciente proyecto legal se reduce, pues, á que el plazo de posesión de diez años anteriores al 5 de agosto de 1893, que sólo favorecía á los que contaban la tenencia de los terrenos cuando menos desde dichos día y mes del año 1883, favorece ahora á los que sólo pueden contar esa posesión desde 5 de agosto de 1885, y á que los que no utilizaron para solicitar la legitimación el plazo de seis meses que fijó la antigua ley, pueden ahora disfrutar un nuevo é idéntico plazo por virtud de la ley reciente.

Teniendo esto presente no han de ocurrir dudas ni á los interesados ni á las oficinas públicas; pero con el fin de precaverlas y de facilitar á aquéllos el ejercicio de sus derechos y á éstas la misión que les incumbe en la materia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que el art. 42 de la ley de 5 de agosto de 1893 se entienda y aplique por las oficinas á las cuales incumbe su cumplimiento en los mismos términos en que se halla redactado; pero teniéndose en cuenta que la posesión no interrumpida por diez años, de la cual habla su párrafo segundo, ha de entenderse ahora por diez años anteriores á la fecha de la ley de 30 de junio último.

2.º Que igualmente apliquen las referidas oficinas el Real decreto de 29 de agosto de 1893 en los términos en que se redactó; si bien teniendo presente que los seis meses que estableció su art. 3.º para solicitar legitimaciones de posesión, ahora han de ser contados desde los veinte días siguientes á la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

Y 3.º Que esa Subsecretaría se atenga á lo dispuesto en esta Real orden, tanto al resolver los expedientes de esta clase que hoy se hallen pendientes, como los que se incoen en lo sucesivo, debiendo estimar suficiente, en unos y otros, la posesión de diez años anteriores al 30 de junio último, y tener por hecha en tiempo hábil toda solicitud que se haya presentado ó se presente hasta el día en que expire el plazo de los seis meses fijados en la disposición segunda de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 5.)

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, ha comunicado á esta Delegación, con fecha 27 de junio próximo pasado, la orden circular siguiente:

«Por la Subsecretaría del Ministerio se comunica á esta Dirección general, con fecha 12 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio fecha 27 de abril último en la que se hace constar que entre los numerosos expedientes de revisión de cupos de consumos remitidos para informe de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, figura en los últimos meses los incoados por varios Ayuntamientos que no conformándose con el cupo ni cifras señalados piden nuevo examen de los datos de la población á ellos atribuida por el Censo y de la magnitud y distribución por su territorio de las entidades consignadas en el Nomenclator, apoyando sus demandas unos en trabajos de medición de distancias hechas planimétricamente y otros en certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, fundándolas en supuestos errores tanto de las cifras de habitantes consignadas como en la nomenclatura de sus grupos de población, distancias de éstos y en las de los distinciones de barrios ó entidades separadas de los cascos de población

exponiendo algunas consideraciones referentes á cuanto corresponde á la firmeza y precisión de cada especie de los diferentes datos contenidos en el Censo y Nomenclator y en lo que concierne á la índole de las comprobaciones que se hacen indispensables ante reclamaciones más ó menos fundadas de los pueblos verificados en la actualidad y que se hacen como contestación á las diferentes consultas de este Ministerio de si se mantienen firmes y subsistentes los datos estadísticos publicados y consultando de si en vista del nuevo período que parece iniciarse y que sin duda exige otro género especial de comprobaciones más ceñidas y determinadas sobre el terreno fijando cuáles son los caminos practicables y sobre ellos tomando distancias ó comprobando mediante inspección ocular documentos anteriores con vendría dictar algunas disposiciones acerca de los procedimientos administrativos más justos y adecuados sobre las garantías que de parte de la Administración Central y de la municipal, se deben establecer sobre la intervención que en las comprobaciones hayan de ejercer los funcionarios de Hacienda y Fomento y sobre el abono de gastos que las verificaciones ocasionen adoptando reglas generales para este fin; en su consecuencia, considerando que si bien este Ministerio y sus dependencias nunca han puesto en duda los datos que como informe adopta por conducto de ese Ministerio, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en las diferentes cuestiones que para la resolución de incidentes de los cupos de consumos se presentan por los Ayuntamientos ya en sus expedientes de revisión de los fijados anteriormente, ya contra los señalados con posterioridad, es lo cierto que por la misma no se dan como no pueden darlos como exactísimos, bien porque no se han hecho planimétricamente sobre el terreno, bien porque no se hayan cumplido con la escrupulosidad que debieran las instrucciones dadas en 1887 por ese Ministerio á causa sin duda de que las entidades encargadas de suministrarlos que son los Ayuntamientos y en su representación los Secretarios de los mismos á las Juntas provinciales del Censo lo verificasen con menos detenimiento del que exige por el peso material de trabajo que á ellos está confiado ó por la falta de conocimiento de los perjuicios ó beneficios que de darlos más ó menos exactos pudieran reportarles puesto que ni aun se había publicado la ley de 7 de julio de 1888 ni menos la aclaración de la de 30 de junio de 1892:

Considerando esto no obstante que la deficiencia observada en la exactitud de los referidos datos nace de los Ayuntamientos y si bien no es justo privarles del derecho que pueda corresponderles á que se les veri-

fiquen comprobaciones y rectificaciones en las distancias de sus núcleos y constitución de estos sobre el terreno por los errores, ocultaciones ú omisiones que pudiesen haber cometido como los beneficios á ellos solo han alcanzado ó alcanzan y de ellos parte la falta, los mismos deben ser los responsables á los gastos que para dicha rectificación se originen; y

Considerando que para el procedimiento administrativo que en las diferentes reclamaciones de los pueblos se ha de seguir, deben aquellos depositar las cantidades que para dicho objeto se crean oportunas; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos ha tenido á bien disponer como contestación á la consulta hecha por el Ministerio de su digno cargo en 27 de abril último, que se cursen las instancias de los Ayuntamientos que reclamen contra los aumentos de los cupos de consumos verificados por Reales órdenes y las de los que se crean perjudicados por no estar conformes con los resultados del Censo y Nomenclatos, verificándose por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el oportuno presupuesto de gastos que origine la comprobación y nombrando ésta los funcionarios que estime, de lo cual deberá dar conocimiento al Municipio reclamante para que preste su conformidad y deposite en las Arcas del Tesoro de la respectiva provincia á disposición de dicho Centro la cantidad presupuesta, puesto que en otro caso se deberá tener como no presentada la reclamación adoptando el mismo cuantas medidas crea conducentes y sirviéndose dar conocimiento á este Ministerio de las rectificaciones y comprobaciones que verifiquen para los fines expresados, entendiéndose que ésta disposición sólo se contrae á las reclamaciones respectivas, á los núcleos de población diseminada, distancias de éstos á la capitalidad del distrito y vías practicables más cortas; pues en lo que respectar pueda al señalamiento general de la población total del distrito, cualquier reclamación de esta clase sólo puede ser sustanciada por el Instituto Geográfico que es la Autoridad competente en materia de fijación de censos generales ó parciales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para iguales fines. Y la traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL, del que remitirá un ejemplar, para que los Ayuntamientos que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones ante la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto y á los efectos que se previenen.

Logroño, 5 de julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Repartos de urbana.

La Administración de Hacienda ha pasado á esta Delegación nota de los Ayuntamientos y Juntas periciales que hasta la fecha no han presentado en aquella dependencia los repartos de riqueza urbana, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos señalados para verificarlo y prórrogas concedidas con igual objeto.

En su consecuencia la Delegación de Hacienda excita á las Corporaciones morosas á que en un plazo que no podrá exceder de ocho días, remitan los citados documentos, en la inteligencia que de no hacerlo así, se les impondrá como primera providencia una multa de 50 pesetas, según el art. 81 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885 y las demás responsabilidades subsiguientes que señala el repetido Reglamento, con cuya penalidad quedan conminadas.

Logroño, 6 de julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Relación de los pueblos á quienes se conmina con una multa de 50 pesetas por falta de presentación de los repartos de urbana.

Alfaro	Arenzana de Arriba
Arnedillo	Ausejo
Arnedo	Baños de río Tobía
Autol	Bergasa
Badarán	Bergasillas
Bezares	Bobadilla
Brieva	Cabezón
Briones	Calahorra
Cihuri	Camprovín
Cirueña	Canillas
Cordovín	Carbonera
Daroca	Cárdenas
Fonzaleche	Casalarreina
Hervías	Castroviejo
Hormilla	Cellorigo
Hormilleja	Cervera
Hornos	Leza
Leza	Clavijo
Luezas	Cornago
Lumbreras	Cuzcurrita
Munilla	Enciso
Navajún	Entrena
Ribaflecha	Ezcaray
San Asensio	Fuenmayor
Santa Coloma	Gimileo
Sorzano	Grávalos
Sotés	Herce
Tirgo	Huércanos
Tricio	Igea
Tudelilla	Jalón
Uruñuela	Jubera
Villar de Arnedo	Laguna
Villalba	Lagunilla
Villoslada	Lardero
Viniestra de Arriba	Ledesma
Agoncillo	Manjarrés
Ajamil	Mansilla
Albelda	Manzanares
Alberite	Matute
Alésanco	Medrano
Alesón	Montalbo
Almarza	Muro de Cameros
Anguiano	Nalda
Arenzana de Abajo	Nájera

Navarrete	Sojuela
Nestares	Soto
Nieva	Terroba
Ojacaastro	Torre de Cameros
Pazuengos	Torrecilla de Cameros
Pinillos	Tobía
Préjano	Trevijano
Quel	Turruncón
Redal (El)	Valdemadera
Ribas	Valgañón
Robres	Ventosa
San Román	Ventrosa
San Torcuato	Villamediana
Santurde	Villarta-Quintana
San Vicente	Villavelayo
Santa Eulalia	Zarzosa
Santa (La)	Zarratón
Santa María de Cameros	Zenzano
Santo Domingo	Zorraquín

Repartimiento de rústica y pecuaria.

En 22 de junio último se conminó con la multa de 50 pesetas á los Ayuntamientos y Juntas periciales que en el improrrogable plazo de diez días, no presentaron en la Administración de Hacienda los repartos de riqueza rústica y pecuaria del actual año económico.

Algunas Corporaciones se apresuraron á cumplir tan importante servicio, más otras ni lo hicieron así, ni han manifestado las causas que hayan tenido para no presentar los repartos, siendo así, que han transcurrido con exceso los plazos y prórrogas señalados, y por consiguiente está sobradamente justificada la imposición de la multa de 50 pesetas, minimum de la penalidad comprendida en el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, cuya multa tendrán que hacer efectiva en el plazo de ocho días, los pueblos que se detallan á continuación á los que se les declara incursos en el correctivo señalado, todo sin perjuicio de quedar también obligados al pago de los trimestres que no puedan cobrarse en la época reglamentaria, y teniendo presente que de no cumplir lo que se dispone en la presente orden, se pasará la certificación respectiva á los Juzgados correspondientes, para que surtan sus efectos.

Logroño, 6 de julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Relación de los pueblos á quienes se impone una multa de 50 pesetas por falta de presentación de los repartos de rústica y pecuaria.

Alfaro	Navajún
Arnedillo	Ribaflecha
Arnedo	San Asensio
Autol	Santa Coloma
Badarán	Sorzano
Bezares	Sotés
Briones	Tricio
Cihuri	Tudelilla
Cordovín	Uruñuela
Fonzaleche	Villar de Arnedo
Haro	Viniestra de Arriba
Hormilla	Agoncillo
Hormilleja	Ajamil
Hornos	Albelda
Leza	Alberite
Lumbreras	Alésanco

Alesón	Nalda
Almarza	Nájera
Arenzana de Abajo	Navarrete
Arenzana de Arriba	Nestares
Ausejo	Nieva
Baños de río Tobía	Ojacastro
Bergasillas	Pazuengos
Bergasa	Pinillos
Bobadilla	Préjano
Calahorra	Redal (El)
Camprovín	Ribas
Canillas	Robres
Carbonera	San Torcuato
Casalarreina	Santurde
Castroviejo	San Vicente
Clavijo	Santa (La)
Enciso	Santo Domingo
Entrena	Sojuela
Ezcaray	Soto
Fuenmayor	Terroba
Gimileo	Torre de Cameros
Herce	Tobía
Jubera	Trevijano
Laguna	Turruncún
Lagunilla	Valdemadera
Lardero	Valgañón
Manjarrés	Ventosa
Mansilla	Ventrosa
Manzanares	Villamediana
Matute	Villarta Quintana
Medrano	Villavelayo
Montalbode Cameros	Zarratón
	Zenzano
	Zorraquín

Audiencia provincial

Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Logroño.

Este Tribunal Contencioso-administrativo ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley reformada de 22 de junio de 1894, mandando se publique el presente edicto para hacer saber que por la Compañía Madrileña de alumbrado y Calefacción por gas y en su nombre el Procurador don Homobono Ardanza, bajo la dirección del Licenciado D. Franco Iriarte, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Gobierno civil de esta provincia en expediente relativo á derechos de consumos impuestos al carbón de cok por el Ayuntamiento de esta capital y á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la administración.

Logroño, 5 de julio de 1895.—El Secretario, Daniel Mata.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

PRÉJANO.

Don Angel Sota Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Préjano,

Certifico: Que al folio cuatro del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

En la villa de Préjano á veinticinco de junio de mil ochocientos noventa y cinco, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los

Señores del Ayuntamiento.

Alcalde Presidente, D. Pío Ruiz Eguizábal.

Concejales.

Don Miguel Sota

» Roque Bobadilla

» Domingo Sota

» Benito García

» Juan Eguizábal

» Juan Antonio Ruiz

Señores Asociados.

Don José Ruiz Ortega

» Antonio Jiménez

» Gabriel García

» Leandro Escalona

» Miguel Ruiz

» Angel González

al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895-96, votado por el Ayuntamiento en sesión de 2 de junio y expuesto al público por término de quince días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos de 10.554 pesetas y el de gastos en 13.625, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 3.071 pesetas.

Leídas acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de febrero de 1893, 14 de marzo de 1890, 5 de abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio. Pesetas Cents.	Arbitrio. Pesetas Cents.	Consumo calculado.	Producto anual Pesetas Cents.
Paja de cereales.	100 kilos	2	30	4.000	1.200
Leña.	Id.	4	10	6.210	621
Patatas.	Id.	50	50	2.500	1.250
				TOTAL.	3.071

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, sobre artículos de comer, beber y arden no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomiende la repetida Real orden circular de 15 de febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico:—El Alcalde Presidente, Pío Ruiz.—Miguel Sota.—Roque Bobadilla.—Domingo Sota.—Benito García.—Juan Eguizábal.—Juan Antonio Ruiz.—José Ruiz.—Antonio Jiménez.—Gabriel García.—Leandro Escalona.—Miguel Ruiz.—Angel González.—Angel Sota, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde que firmo en Préjano, á treinta de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Angel Sota.—V.º B.º, El Alcalde, Pío Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que actualmente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa

con la dotación anual de 25 pesetas, las que serán satisfechas de los fondos municipales por la asistencia á los pobres transeúntes y una familia de esta villa que será la que designe este Ayuntamiento.

Cellorigo, 4 de julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Valderrama.

Los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana para el actual ejercicio de 1895-96, se encuentran expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

San Torcuato, 6 de julio de 1895.—El Alcalde, Adelaido Peciña.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que procedan.

Trevijano, 4 de julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Caro.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares correspondiente al año económico de 1895-96, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas.

Murillo de río Leza, 5 de julio de 1895.—El Alcalde, Juan Pastor.

Terminados los repartimientos sobre la riqueza urba antigua y la nuevamente declarada para el presente año económico, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlos los interesados y producir las reclamaciones pertinentes por escrito.

Quel, 5 de julio de 1895.—El Alcalde, Guillermo S. de Tejada.

Por dimisión del que la desempeñaba, ha quedado vacante la Secretaría de esta villa dotada con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía por el término de 15 días á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá el cargo en el que mejores circunstancias reuna para desempeñarlo.

Villarroya, 4 de julio de 1894.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año

económico de 1895-96, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlos y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Viniestra de Arriba, 4 de julio de 1895.—El Alcalde, Venancio Hernández.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Soto de Cameros 5 de julio de 1895.—El Alcalde, Gaspar Campo.

Se encuentra terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria así como también el de la riqueza urbana, para el próximo año económico de 1895 á 96, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Tobia 24 de junio de 1895.—El Alcalde, Valentín Alonso.

Don Pedro Monasterio Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla,

Hago saber: Que habiendo sido anulado por la Superioridad el expediente y subastas á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal para el año económico de 1895-96, se anuncia nueva subasta á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, para el día 17 del actual y hora de las dos de su tarde, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial bajo el tipo de 882'97 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no hubiere licitador en dicha subasta, se celebrará la segunda con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de Consumos, el día 27 del mismo en el mismo local y á igual hora que la primera. Bobadilla 26 de junio de 1895.—Pedro Monasterio.

Los repartimientos de la contribución territorial de riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el actual ejercicio de 1895-96, se encuentran expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaverde de Rioja, á 4 de julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Lozano.

Don Justo de la Guardia y Angulo, Alcalde constitucional de Rodezno,

Hago saber: Que desaprobados por la superioridad los remates de consumos celebrados en esta villa tanto á venta libre como á la exclusiva, se anuncia una nueva subasta para el día 11 del corriente y hora de las ocho de su mañana en lo referente á las especies líquidos y carnes con facultad de venta á la exclusiva.

Al mismo tiempo se anuncia para el día 16 del actual y á igual hora las subastas de las especies á venta libre de los grupos granos, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal, de cok, conservas de frutas y de hortalizas y verduras, todo bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Rodezno, 5 de julio de 1895.—Justo de la Guardia.

Don Domingo Guzmán Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el ganado lanar de D. Natalio Benito, de esta vecindad se halla atacado de la viruela.

Lo que hago público para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes, habiéndosele designado para pastoreo el término titulado «Villarrieca», colindante con la jurisdicción de Hormilleja y Torremontalbo y orilla del río Najerilla.

San Asensio, 2 de julio de 1895.—Domingo Guzmán Alonso.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla y estén adornados de los requisitos que previene la ley Municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Cañas 1.º de julio de 1895.—El Alcalde, Dionisio Matute.

ANUNCIO PARTICULAR

A voluntad de su dueño se venden las maderas que se expresan á continuación, sitas en un depósito enclavado en el término jurisdiccional de Huerta de Arriba, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos y paraje llamado La Puente del Campo.

- 1.º Ciento cuarenta y ocho metros cúbicos de vigería á escuadra.
- 2.º Ciento noventa y cuatro metros de vigería de redondo.
- 3.º Ochenta y cuatro metros para cabriaje.
- 4.º Ciento veinte metros para cabriaje.
- 5.º Cuarenta y siete metros en trozos para aserrar.
- 6.º Once metros actabellón y tablas.

Para tratar del precio y condiciones, con su dueño D. Nemesio Martínez, vecino de Burgos, calle de la Sombrería núm. 33.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

4.º TRIMESTRE.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1894-95 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	10917	02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	207939	25
<i>Cargo.</i>	218856	27
Data por pagos verificados en igual trimestre.	185738	81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	33117	46

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios..	3267	57	2260	97	5528	54
2.º Montes..	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos..	67186	13	22257	63	89443	76
4.º Beneficencia..	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública..	256	16	93	10	349	26
6.º Corrección pública..	6169	33	2580	90	8750	23
7.º Extraordinarios..	3322	23	62304	45	65626	68
8.º Resultados..	23538	25	4074	69	27612	94
9.º Recursos legales para cubrir el déficit..	313354	03	110350	27	423704	30
10. Reintegros..	5238	53	4017	24	9255	77
11. Varios..	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación..	81301	51	"	"	81301	51
<i>Total de ingresos</i>	503633	74	207939	25	711572	99
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento..	63531	28	23009	89	86541	17
2.º Policía de seguridad..	17172	97	7164	71	24337	68
3.º Policía urbana y rural..	50298	72	18153	81	68452	53
4.º Instrucción pública..	17636	41	13554	12	31190	53
5.º Beneficencia..	10981	94	3356	84	14338	78
6.º Obras públicas..	18899	57	52300	99	71200	56
7.º Corrección pública..	6398	92	3410	21	9809	13
8.º Montes..	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas..	198900	39	57658	66	256559	05
10. Obras de nueva construcción..	300	"	"	"	300	"
11. Imprevistos..	3309	71	1967	16	5276	87
12. Resultados..	"	"	778	"	778	"
13. Devoluciones..	1979	82	"	"	1979	82
14. Varios..	4966	29	4384	42	9350	71
15. Ampliación..	98340	70	"	"	98340	70
<i>Total de pagos.</i>	492716	72	185738	81	678455	53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, á 4 de julio de 1895.—El Depositario, Antonio Pérez.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño, á 4 de julio de 1895.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Infante.